RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/208/2017/III

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Raúl Mota Molina

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a cinco de abril de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El cinco de enero de dos mil diecisiete, el ahora recurrente presentó una solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia al Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, quedando registrada con el número de folio 00020017, requiriendo lo siguiente:

> …
>
> COPIAS DE LOS CONVENIOS CON LAS DIVSERSAS [sic] ORGANIZACIONES SINDICALES BQUE [sic] ACREDITAN LOS FUNICONARIOS [sic] COMISIONADOS [sic]
>
> …

II. Previa prórroga, el dos de febrero del mismo año, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información a través del sistema Infomex-Veracruz, expresando como respuesta terminal lo siguiente:

> Esperando haberle atendido de manera adecuada en relación con su solicitud de información, quedo de usted para cualquier aclaración y/o duda al respecto.

Adjunto a su respuesta, el ente público remitió diversos oficios signados por el Jefe del Departamento del Ramo 33, el Director de Obras Públicas y el Director de Egresos, documentos que se emitieron en vía de

contestación a una solicitud de información diversa a la aquí estudiada y que no tiene relación alguna con la misma.

III. Inconforme con la respuesta, el cinco de febrero siguiente, el solicitante interpuso el recurso de revisión de mérito, exponiendo el siguiente agravio:

…

> Me causa agravio la entrega de la misma es un procedimiento que hace retardado la entrega de la secretaria [sic] genera un proceso internos que va de diez días [sic]

…

IV. El siete del mismo mes y año se tuvo por presentado el recurso de revisión y se ordenó remitirlo a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. El catorce de febrero siguiente, se admitió el recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En autos consta que únicamente el Ayuntamiento de Xalapa compareció al medio de impugnación a través de correo electrónico por el cual remitió el oficio UMTAI-133/17 de veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, signado por la Jefa de la Unidad de Transparencia, documento que en la parte que interesa afirma lo siguiente:

…

> Es importante destacar que derivado de un error técnico e involuntario no se pudo dar respuesta al solicitante con el oficio correspondiente, sin embargo, para no vulnerar el derecho de acceso a la información del ciudadano y para fortalecer tal situación adjunto al presente el oficio de la Dirección de Recursos Humanos de este H. Ayuntamiento DRH/0035/2017 de fecha 16 de enero de 2017, mediante el cual se le otorga respuesta al ciudadano, reforzando el derecho de acceso a la información del recurrente.

…

Tal y como lo anuncia en el oficio anterior, el sujeto obligado remite el documento identificado como DRH/0035/2017, mismo que se inserta enseguida:

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

Dirección de
Recursos Humanos

Xalapa, Veracruz, a 16 de enero de 2017
Of. No. DRH/0035/2017
Asunto: El que se indica

LIC. MARÍA TERESA PARADA CORTÉS
JEFA DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PRESENTE

UNIDAD TRANSPARENCIA XALAPA
18 Ene 017
RECIBIDO

Por este conducto y con atención al Memorándum UMTAI-086/17 recibido en esta Dirección a mi cargo el día 11 de enero del año en curso, en el que remite petición de información realizada por el C. [redacted] a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de Veracruz, folio 000020017, control interno 086/17, donde *solicita copia de los convenios con las diversas organizaciones sindicales que acreditan los funcionarios comisionados del periodo de enero de 2016 a enero de 2017.*

Al respecto me permito informar, para los fines legales procedentes, que las Condiciones Generales de Trabajo y Convenios firmados con las distintas organizaciones Sindicales del año 2016 se encuentran publicadas en el portal de Transparencia del H. Ayuntamiento de Xalapa, en el link http://xalapa.gob.mx/transparencia/category/obligaciones/xxviii-contratos-convenios-y-condiciones/, donde pueden ser consultadas o descargadas por el peticionario. Asimismo se le informa que con relación a las Condiciones Generales del año 2017 aun no se tiene posible fecha de firma, ya que esta Entidad Pública se encuentra en pleno proceso de negociación con el Sindicato Mayoritario. Finalmente, se anexa la relación de los funcionarios sindicales comisionados en el presente año.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Lic. José Luis Lárraga Cruz
Director de Recursos Humanos

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

irección de
ecursos Humanos

FUNCIONARIOS MUNICIPALES COMISIONADOS. UMTAI-086/17, FOLIO 000020017, CONTROL INTERNO 086/17

Sindicato	Comisionados	Cargo	Adscripción	Origen de la comisión	Lugar donde desempeña la comisión	Duración de la comisión
Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver., Adherido a la CROC Sección I	C. Miguel Ángel Briones Méndez	Secretario General	Dirección De Recursos Humanos	Sindical	Zaragoza No. 16 Altos, Zona Centro, Xalapa, Veracruz. Temporal: Tepetzintla No. 10, Colonia Rafael Ramírez, Xalapa, Ver. Tel. 1 677414	De enero al 31 de diciembre de 2017
	Lic. Ana Rosa Ulloa Ibarra	Secretaria de Trabajos y Conflictos	Dirección De Recursos Humanos	Sindical		De enero al 31 de diciembre de 2017
	C.P. Armando Sánchez Ibarra	Tesorero	Dirección De Recursos Humanos	Sindical		De enero al 31 de diciembre de 2017
Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver., Adherido a la CROC Sección II	C. Armando Caiceros Ortigoza	Secretario General	Dirección De Recursos Humanos	Sindical	Zaragoza No. 16 Altos, Zona Centro, Xalapa, Veracruz. Tel. 8 182188	De enero al 31 de diciembre de 2017
	C. Felipe Calderón Rivera	Secretario de Trabajos y Conflictos	Dirección De Recursos Humanos	Sindical		De enero al 31 de diciembre de 2017
	C. Ramón Javier Benitez Patricio	Secretario del Interior	Dirección De Recursos Humanos	Sindical		De enero al 31 de diciembre de 2017
	C. Rafael Landa Zárate	Tesorero	Dirección De Recursos Humanos	Sindical		De enero al 31 de diciembre de 2017
Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver., Adherido a la CROC Sección III	Lic. Rolando Ortega Salazar	Secretario General	Dirección De Recursos Humanos	Sindical	Revolución No. 11, Despacho 206, Centro, Xalapa, Ver. Tel. 8 184755	De enero al 31 de diciembre de 2017
	Ing. Ignacio López Rodriguez	Secretario de Trabajos y Conflictos	Dirección De Recursos Humanos	Sindical		De enero al 31 de diciembre de 2017
	C. Oscar Rodrigo Landa Flores	Secretario del Interior	Dirección De Recursos Humanos	Sindical		De enero al 31 de diciembre de 2017
Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver., Adherido a la CROC Sección IV	C. Esaú Soriano Contreras	Secretario General	Dirección De Recursos Humanos	Sindical	Zaragoza No. 16 Altos, Zona Centro, Xalapa, Veracruz. Tel. 8181722	De enero al 31 de diciembre de 2017
	Lic. Leticia Castillo Pérez	Secretario de Trabajos y Conflictos	Dirección De Recursos Humanos	Sindical		De enero al 31 de diciembre de 2017
	C. Miguel Contreras Salazar	Tesorero	Dirección De Recursos Humanos	Sindical		De enero al 31 de diciembre de 2017
	C. Joaquín Cuéllar Hernández	Secretario del Interior	Dirección De Recursos Humanos	Sindical		De enero al 31 de diciembre de 2017
Sindicato de Empleados y Trabajadores Manuales al Servicio del Municipio de Xalapa, Ver., adheridos a la CTM	Soc. José Clemente Hernández Meléndez	Secretario General	Dirección De Recursos Humanos	Sindical	Clavijero No. 3 Altos 103, Zona Centro Xalapa, Ver. Tel 8 187444	De enero al 31 de diciembre de 2017
	C. Juan de Dios Martínez Guzmán	Secretario de Trabajos y Conflictos	Dirección De Recursos Humanos	Sindical		De enero al 31 de diciembre de 2017
	C. Armando del Ángel Cobos	Secretario del Interior	Dirección De Recursos Humanos	Sindical		De enero al 31 de diciembre de 2017
Sindicato "Solidaridad Urbana" de Trabajadores Municipales al Servicio del H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver., adherido a la FATEV-CAT	C. Guillermo Caballero de Jesús	Secretario General	Dirección De Recursos Humanos	Sindical	Av. Ruiz Cortines No. 228, Colonia Belisario Dominguez, Xalapa, Ver. Tel. 1 995598	De enero al 31 de diciembre de 2017
	C. Juan Enrique García Arguelles	Secretario de Trabajos y Conflictos	Dirección De Recursos Humanos	Sindical		De enero al 31 de diciembre de 2017
	C. Eloy Nefit Fernández Ojeda	Secretario de Finanzas	Dirección De Recursos Humanos	Sindical		De enero al 31 de diciembre de 2017
	C. Rubén Antonio Álvarez Romero	Secretario de Organización y	Dirección De Recursos Humanos	Sindical		De enero al 31 de diciembre de 2017

H. AYUNTAMIENTO

ción de
rsos Humanos

FUNCIONARIOS MUNICIPALES COMISIONADOS. UMTAI-086/17, FOLIO 000020017, CONTROL INTERNO 086/17

		Propaganda				
Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del DIF Municipal	C.D. César Manuel Martínez del Toro	Secretario General	Dirección del DIF Municipal	Sindical	Bustamante No. 4, Centro Tel. 8415717	De enero al 31 de diciembre de 2017
	C.P. Alfredo Castillo Castillo	Secretario de Trabajos y Conflictos	Dirección del DIF Municipal	Sindical		De enero al 31 de diciembre de 2017
Sindicato Frente Unido de Trabajadores Independientes de Parques y Jardines del H. Ayuntamiento de Xalapa, adherido a la CROC	C. Aristeo Avendaño Marín	Secretario General	Dirección De Recursos Humanos	Sindical	Av. Enríquez S/N Edificio Nachita Despacho 101 Colonia Centro. Tel. 8 350353	De enero al 31 de diciembre de 2017
	C. Yesenia Ortega Alarcón	Secretaria del Interior	Subdirección de Medio Ambiente	Sindical		De enero al 31 de diciembre de 2017
Sindicato Democrático de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Xalapa, adherido a la Federación Regional CROC.	C. Rafael Meza Fernández	Secretario General	Dirección De Recursos Humanos	Sindical	Zaragoza No. 16 Altos, Zona Centro, Xalapa, Veracruz. Tel. 1 651561	De enero al 31 de diciembre de 2017
	C. Israel Ruiz Rosado	Secretario de Estadística y Finanzas	Dirección De Recursos Humanos	Sindical		De enero al 31 de diciembre de 2017
	C. Rafael López Majan	Secretario de Trabajos y Conflictos	Dirección De Recursos Humanos	Sindical		De enero al 31 de diciembre de 2017
	Lic. Maribel García Gutiérrez	Secretaria de Prevención y Seguridad Social	Dirección De Recursos Humanos	Sindical		De enero al 31 de diciembre de 2017
Sindicato Único de Trabajadores de Obras Públicas y Parque de Maquinaria al Servicio del H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver., adherido a la CROC	C. Margudelia Rivera Hernández	Secretaria General	Dirección De Recursos Humanos	Sindical	Bustamante No. 125, Zona Centro, Xalapa, Ver. Tel. 1 674352	De enero al 31 de diciembre de 2017
	C. Adalberto Hernández Hernández	Secretario del Interior	Dirección de Obras Públicas	Sindical		De enero al 31 de diciembre de 2017
Sindicato Único de Empleados Municipales del H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver., adherido a la CNOP	Lic. Ramón García Vásquez	Secretario General	Dirección De Recursos Humanos	Sindical	Enrique C. Rébsamen No. 7, Colonia Centro, Xalapa, Ver. Tel.	De enero al 31 de diciembre de 2017
Sindicato Unidad y Democracia de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz.	Lic. Virginia Suárez Gallardo	Secretaria General	Dirección De Recursos Humanos	Sindical	Carlos Primero No. 20 Colonia Revolución. Tel. 2281 372198 y 2281 182264	De enero al 31 de diciembre de 2017
	Ing. Wendy Meza Suárez	Secretaria de Estadística y Finanzas	Regiduría Séptima	Sindical		De enero al 31 de diciembre de 2017
Sindicato Auténtico de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, adherido a la FATEVCAT	María del Carmen Linares Márquez	Secretaria General	Dirección de Recursos Humanos	Sindical	Calle Insurgentes No. 130, colonia Centro	De enero al 31 de diciembre de 2017
	Sotero Arellano Apodaca	Secretario de Trabajos y Conflictos	Departamento de Mercados y Áreas Comerciales	Sindical		De enero al 31 de diciembre de 2017
	Mario Gutiérrez López	Secretario de Organización y Propaganda	Departamento de Servicios Generales y Eventos Especiales	Sindical		De enero al 31 de diciembre de 2017
	Guadalupe Imelda Ruiz Rosado	Secretaria de Finanzas	Regiduría Séptima	Sindical		De enero al 31 de diciembre de 2017

VI. La comparecencia del sujeto obligado fue acordada el tres de marzo siguiente, en el mismo proveído se ordenó digitalizar la información aportada a efecto de que fuera remitida al recurrente, requiriéndosele para que en un término de tres días hábiles siguientes a aquél en que haya sido notificado el proveído de mérito, manifestara lo que a su derecho convenía; sin que exista constancia de que el particular haya atendido el requerimiento realizado.

VII. En razón de que el plazo otorgado por el particular en el Hecho que antecede se encontraba transcurriendo, el seis de marzo de dos mil diecisiete se acordó ampliar el plazo para resolver la presente controversia.

VIII. El veintitrés de marzo siguiente, se declaró cerrada la etapa procesal de instrucción.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y

Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior de este instituto.

SEGUNDA. Requisitos de Procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente o, en su caso, de su representante o del tercero interesado; **II.** Domicilio para oír y recibir notificaciones o correo electrónico; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de expediente que identifique el mismo, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en la Plataforma Nacional; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de falta respuesta de la solicitud, y **VIII.** En su caso, pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del

funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados,

derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

Sobre el caso particular, si bien el agravio del recurrente resulta confuso y en apariencia no se encuentra relacionado con su solicitud de información, es un hecho notorio que la misma no fue atendida por el sujeto obligado pues en vía de contestación, remitió información ajena a lo aquí requerido, por lo que este Instituto estima que el agravio manifestado deviene **inoperante** en razón de lo siguiente:

De la solicitud de información se observa que la pretensión del ahora recurrente es obtener copias de convenios firmados con las diversas organizaciones sindicales que acrediten a los servidores públicos comisionados por el Ayuntamiento.

En ese sentido, lo requerido constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción IV y 15, fracción XVI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Atendiendo a la naturaleza de la información, durante la substanciación del recurso de mérito, el ente público exhibió el oficio DRH/0035/2017, signado por el Director de Recursos Humanos, documento con el que el servidor indicó que lo peticionado se encuentra debidamente publicado en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento, además, remitió una tabla que contiene el nombre de los funcionarios municipales que se encuentran desempeñando una comisión; así como el sindicato al que pertenecen; su adscripción original de trabajo; y el lugar de la comisión y duración de la misma.

Debe precisarse que las comisiones contenidas en la respuesta del ente público tienen una duración de enero de dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre del mismo año. Lo anterior es así, atendiendo a que en su solicitud de información, el ciudadano no refirió el periodo del tiempo sobre el que requirió la documentación, por lo que resulta aplicable el criterio 2/2010 emitido por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro y texto siguiente:

> SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL. La información que en todo caso debe ser materia de análisis y pronunciamiento sobre su naturaleza, disponibilidad y acceso, es aquélla que en términos del artículo 6° constitucional y 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se encuentre en posesión de este Alto Tribunal; es decir, se hubiese ya generado y sea existente al momento del planteamiento de solicitud de acceso. Por ello, en caso de que se solicite información sin que se precise el término temporal, deberá entenderse que es aquella que se hubiese generado y se tenga en posesión al día de la fecha de la solicitud de acceso correspondiente.

Por ello, se concluye que la información aportada durante la substanciación del recurso es la última generada por el ente público hasta antes que el particular formulara su solicitud de información.

Las documentales remitidas constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 38, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Sobre las respuestas proporcionadas, los artículos 45 y 46 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa[1], establece que entre las funciones del Director de Recursos Humanos, se encuentran las siguientes:

> Artículo 45. La Dirección de Recursos Humanos es la dependencia encargada de proponer e instrumentar las políticas y directrices para la mejor organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal en materia de recursos humanos.
>
> Artículo 46. La Dirección de Recursos Humanos cuenta con las siguientes atribuciones:
>
> I. Conducir la política de administración de recursos humanos que apruebe el Presidente Municipal;
>
> …
>
> VIII. Representar al Ayuntamiento, por acuerdo del Presidente Municipal, en las relaciones laborales con las organizaciones sindicales, participar en el establecimiento de las condiciones generales de trabajo, vigilar su cumplimiento y procurar la difusión de las mismas;
>
> …
>
> X. Supervisar el cumplimiento de los contratos de trabajo existentes con el personal del Ayuntamiento;

Derivado de lo anterior, el Director de Recursos Humanos es el servidor público competente para pronunciarse sobre la información aquí requerida, por lo que el sujeto obligado acreditó observar lo establecido en el artículo 134, fracción VII de la Ley de Transparencia del Estado, en el sentido de que realizó los trámites internos necesarios para localizar la información peticionada durante la substanciación del recurso de revisión.

Así, atendiendo a la manifestación del Director citado, el comisionado ponente llevó a cabo una diligencia de inspección al vínculo electrónico http://xalapa.gob.mx/ transparencia/category/obligaciones/xxviii-contratos-convenios-y-condiciones/ , encontrando que en efecto, se encuentran publicados los convenios, contratos y condiciones generales de trabajo suscritos entre el Ayuntamiento de Xalapa y diversas agrupaciones sindicales. A continuación se enlistas los archivos encontrados en el Portal de Transparencia:

[1] http://xalapa.gob.mx/transparencia/wp-content/uploads/sites/2/2016/01/administracion-publica-muncipal.pdf

1. Condiciones Generales de Trabajo con el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del DIF Municipal Xalapa, Abril 2016.

2. Condiciones de Trabajo con el Sindicato “Solidaridad Urbana” de Trabajadores Municipales al Servicio del H. Ayuntamiento de Xalapa, Marzo 2016.

3. Condiciones Generales de Trabajo con el Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, C.R.O.C. Marzo 2016.

4. Condiciones Generales de Trabajo con el Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, C.R.O.C. Abril 2015.

5. Condiciones Generales de Trabajo con el Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz C.R.O.C. Marzo 2014.

6. Condiciones Generales de Trabajo con el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del DIF Municipal Xalapa, Mayo 2014.

7. Convenio de Trabajo con el Sindicato Solidaridad Urbana, Abril 2014.

8. Convenio de Trabajo con el Sindicato Único de Trabajadores de Obras Públicas y Parque de Maquinaria, Mayo 2014.

9. Convenio de Trabajo con el Sindicato Democrático de Trabajadores Municipales, Mayo 2014.

10. Convenios suscritos con las organizaciones sindicales CROC, “Solidaridad Urbana”, Democrático y Parque de maquinaria, parques y jardines.

11. Convenio con el Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Xalapa C.R.O.C. Enero 2013.

12. Convenio con el Sindicato Democrático, Abril 2013.

13. Convenio con el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del DIF Municipal, Marzo 2013.

14. Convenio con el Sindicato Frente Unido de Trabajadores Independientes de Parques y Jardines, Abril 2013.

15. Convenio con el Sindicato Único de Trabajadores de Obras Públicas y Parque de Maquinaria, Abril 2013.

16. Convenio con el Sindicato “SOLIDARIDAD URBANA” Marzo 2013.

De la inspección realizada a cada uno de los vínculos que contienen los documentos citados, el comisionado ponente corroboró que la totalidad de los hipervínculos se pueden visualizar, y por lo tanto, descargarse en medio electrónico, lo que brinda la posibilidad de que sean impresos a voluntad del solicitante.

A modo de ejemplo, se insertan las capturas de pantalla correspondientes a las primeras hojas de algunos de los documentos publicados:

- Condiciones Generales de Trabajo con el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del DIF Municipal Xalapa, Abril 2016.

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

Dirección de
Recursos Humanos

[redacted]

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL D.I.F.-XALAPA, REPRESENTADO POR LOS CC. LIC. AMÉRICO ZÚÑIGA MARTÍNEZ, C.P. MICHELLE SERVÍN GONZÁLEZ, LIC. ROGELIO JESÚS ÁLVAREZ ARROYO, L.C. CARLOS ALBERTO DURANTE SEDAS, LIC. JOSÉ LUIS LÁRRAGA CRUZ, LIC. ROBERTO ALEJANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICA, REGIDOR PRIMERO, TESORERO MUNICIPAL, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS Y DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS, RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA PARTE EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL DIF MUNICIPAL XALAPA, VERACRUZ, REPRESENTADO POR LOS CC. C.D. CÉSAR MANUEL MARTÍNEZ DEL TORO Y C.P. ALFREDO CASTILLO CASTILLO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL Y SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DE LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, SE LES DENOMINARÁ:

A. AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA SE LE DENOMINARÁ "DIF-XALAPA"
B. AL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL DIF MUNICIPAL XALAPA SE LE DENOMINARÁ "EL SINDICATO"
C. A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO SE LE DENOMINARÁ "LA LEY",
D. A LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, COMO "LAS CONDICIONES"

QUE SE EXPIDE CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO SÉPTIMO, CAPÍTULO TERCERO, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE TIENE POR OBJETO REGULAR LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE EL DIF-XALAPA Y LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO, ESTABLECIENDO LAS DISPOSICIONES Y LAS NORMAS A QUE DEBEN SUJETARSE, EL TITULAR DEL ORGANISMO, LOS FUNCIONARIOS QUE JERÁRQUICAMENTE DEPENDEN DE ÉSTE Y EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL DIF MUNICIPAL XALAPA, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, ASÍ COMO PARA LOS TRABAJADORES EN LO INDIVIDUAL, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

LA RELACIÓN JURÍDICA DE TRABAJO ENTRE EL DIF-XALAPA Y LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO SE REGIRÁ:

A) POR LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.
B) POR LA LEY ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL
C) POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO
D) POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

1

Capital

Av. Enríquez S/N. Col. Centro. C.P. 91000. Xalapa, Veracruz.
Tel. (228) 842 1273 • www.xalapa.gob.mx

DISTINTIVO Empresa Incluyente
Gilberto RincónGallardo

- Condiciones de Trabajo con el Sindicato "Solidaridad Urbana" de Trabajadores Municipales al Servicio del H. Ayuntamiento de Xalapa, Marzo 2016.

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

Dirección de Recursos Humanos

CONDICIONES DE TRABAJO, MEDIANTE LAS CUALES EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ Y EL SINDICATO "SOLIDARIDAD URBANA" DE TRABAJADORES MUNICIPALES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ, ESTABLECEN LAS PRESTACIONES LABORALES, MEDIANTE LAS CUALES SE DETERMINA LA RELACIÓN LABORAL; POR LO QUE ESTANDO LAS PARTES DE ACUERDO EN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO, PARA FORMALIZARLO MANIFIESTAN LO SIGUIENTE:

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- En las presentes Condiciones de Trabajo, se establecen las prestaciones que se fijan con fundamento en el Título Séptimo, Capítulo Único de la Ley estatal del Servicio Civil y que tiene por objeto regular la relación laboral entre la Entidad Pública denominada H. Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Enríquez, Veracruz y el Sindicato "Solidaridad Urbana" de trabajadores Municipales al servicio del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz.----------.

SEGUNDA.- En el presente Convenio Laboral, serán designados:

a) El ayuntamiento Constitucional de Xalapa-Enríquez, Veracruz, como la "Entidad Pública".
b) El Sindicato "Solidaridad Urbana" de trabajadores Municipales al Servicio del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz como "El Sindicato"
c) Los trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento, como "Los Trabajadores"
d) La Ley Estatal del Servicio Civil, como "La Ley"
e) El Tribunal de Conciliación y Arbitraje, como "El Tribunal"
f) Las prestaciones Laborales, como "Las Prestaciones".

TERCERA.- La relación jurídica de trabajo existente entre el Ayuntamiento Constitucional de Xalapa y los trabajadores del H. Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz, se regirán por:

a) La Constitución General de la República
b) Ley Estatal de Servicio Civil
c) Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado
d) Ley Federal del Trabajo
e) Las presentes condiciones de trabajo.

CUARTA.- La relación de trabajo entre el Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Ver., y los trabajadores del H. Ayuntamiento se formalizará en los términos de lo dispuesto en la Ley, mediante la expedición de nombramientos o contrato de acuerdo a lo establecido en la misma.----------

Nuestra Capital

Av. Enríquez S/N. Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz.
Tel. (228) 842 1273 • www.xalapa.gob.mx

1

DISTINTIVO Empresa Incluyente
Gilberto Rincón Gallardo

- Condiciones Generales de Trabajo con el Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, C.R.O.C. Marzo 2016

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

Dirección de Recursos Humanos

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA, VERACRUZ REPRESENTADO POR EL LIC. AMÉRICO ZÚÑIGA MARTÍNEZ, C.P. MICHELLE SERVÍN GONZÁLEZ, LIC. ROGELIO ÁLVAREZ ARROYO, C.P. CARLOS ALBERTO DURANTE SEDAS, LIC. JOSÉ LUIS LÁRRAGA CRUZ Y LIC. ROBERTO ALEJANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICA, REGIDOR PRIMERO, TESORERO MUNICIPAL, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS Y DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS, RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA, EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ, -C.R.O.C.- CON REGISTRO NÚMERO 069/92 DEL H. TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, REPRESENTADO POR LOS LIC. ROLANDO ORTEGA SALAZAR, ARMANDO CAICEROS ORTIGOZA, ESAU SORIANO CONTRERAS Y MIGUEL ÁNGEL BRIONES MÉNDEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DE TRABAJOS Y CONFLICTOS, SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y SECRETARIO DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
SECCIÓN DE ASOCIACIONES

CLÁUSULAS
PRINCIPIOS GENERALES

PRIMERA.- Las presentes Condiciones Generales de Trabajo, tendrán vigencia de dos años en lo referente a prestaciones y por lo que corresponde a salarios será de acuerdo con lo estipulado en los artículos 399 fracción III y 399 bis, de la Ley Federal del Trabajo. La revisión de las Condiciones Generales de Trabajo, se efectuará con la presencia del C. Presidente Municipal o quien legalmente represente al H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz y lo que corresponde al Sindicato, éste estará representado por el Comité Ejecutivo.----------

SEGUNDA.- Las partes están de acuerdo en la jerarquía de las normas que regulan la relación de trabajo, citando en primer término la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz y como supletorias la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado (del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de nuestro País) y la Ley Federal del Trabajo (del apartado A del artículo 123 de la Constitución Federal).----------

TERCERA.- El H. Ayuntamiento y el Sindicato se reconocen la personalidad con que contratan y toda controversia que se suscite con los agremiados de este sindicato, se resolverá a través de la representación legal del mismo, así como para la aplicación, cumplimiento, revisión o modificación de las Condiciones Generales de Trabajo.----------

CUARTA.-Para los efectos de estas Condiciones Generales de Trabajo, se establecen las definiciones siguientes:

1

Capital

Av. Enríquez S/N, Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz.
Tel. (228) 842 1273 • www.xalapa.gob.mx

DISTINTIVO Empresa Incluyente
Gilberto Rincón Gallardo

- Convenio de Trabajo con el Sindicato Solidaridad Urbana, Abril 2014.

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

Dirección de Recursos Humanos

CONDICIONES DE TRABAJO, MEDIANTE LAS CUALES EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA, ENRÍQUEZ VERACRUZ Y EL SINDICATO "SOLIDARIDAD URBANA" DE TRABAJADORES MUNICIPALES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ, ESTABLECEN LAS PRESTACIONES LABORALES, MEDIANTE LAS CUALES SE DETERMINA LA RELACIÓN LABORAL; POR LO QUE ESTANDO LAS PARTES DE ACUERDO EN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO, PARA FORMALIZARLO MANIFIESTAN LO SIGUIENTE:

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- En las presentes Condiciones de Trabajo, se establecen las prestaciones que se fijan con fundamento en el Título Séptimo, Capítulo Único de la Ley estatal del Servicio Civil y que tiene por objeto regular la relación laboral entre la Entidad Pública denominada H. Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Enríquez, Veracruz y el Sindicato "Solidaridad Urbana" de trabajadores Municipales al servicio del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz.----------.

SEGUNDA.- En el presente Convenio Laboral, serán designados:

a) El ayuntamiento Constitucional de Xalapa-Enríquez, Veracruz, como la "Entidad Pública".
b) El Sindicato "Solidaridad Urbana" de trabajadores Municipales al Servicio del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz como "El Sindicato"
c) Los trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento, como "Los Trabajadores"
d) La Ley Estatal del Servicio Civil, como "La Ley"
e) El Tribunal de Conciliación y Arbitraje, como "El Tribunal"
f) Las prestaciones Laborales, como "Las Prestaciones".

TERCERA.- La relación jurídica de trabajo existente entre el Ayuntamiento Constitucional de Xalapa y los trabajadores del H. Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz, se regirán por:

a) La Constitución General de la República
b) Ley Estatal de Servicio Civil
c) Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado
d) Ley Federal del Trabajo
e) Las presentes condiciones de trabajo.

CUARTA.- La relación de trabajo entre el Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Ver., y los trabajadores del H. Ayuntamiento se formalizará en los términos de lo dispuesto en la Ley, mediante la expedición de nombramientos o contrato de acuerdo a lo establecido en la misma.----------

QUINTA.- Convienen las partes que dichas condiciones generales de trabajo, serán aplicadas únicamente al personal que tenga la categoría de trabajador

Capital

Av. Enríquez S/N. Col. Centro. C.P. 91190, Xalapa, Veracruz.
Tel. (228) 842 1200 • www.xalapa.gob.mx

- Convenio con el Sindicato Frente Unido de Trabajadores Independientes de Parques y Jardines, Abril 2013.

Xalapa

CONVENIO DE TRABAJO MEDIANTE EL CUAL EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA, VERACRUZ Y EL SINDICATO FRENTE UNIDO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE PARQUES Y JARDINES DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ, ESTABLECEN LAS PRESTACIONES LABORALES MEDIANTE LAS CUALES SE DETERMINA LA RELACIÓN LABORAL, POR LO QUE ESTANDO LAS PARTES DE ACUERDO EN LA ELABORACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, PARA FORMALIZARLO MANIFIESTAN LO SIGUIENTE:

CLÁUSULAS
PRINCIPIOS GENERALES

PRIMERA. El presente convenio laboral tendrá una vigencia de un año en lo referente a las prestaciones y por lo que corresponde a salarios será de acuerdo a lo estipulado en los artículos 399 fracción III y 399 bis, de la Ley Federal del Trabajo. La revisión del convenio laboral se efectuará con la presencia del C. Presidente Municipal o quien legalmente represente al H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, y lo que corresponde al sindicato este estará representado por el Comité Ejecutivo.----------

SEGUNDA. En el presente convenio laboral serán designados:

a) El H. Ayuntamiento de Xalapa como la "Entidad Pública"
b) Los trabajadores definitivos al servicio del H. Ayuntamiento de Xalapa como: "Los trabajadores".
c) El sindicato Frente Unido de Trabajadores Independientes de Parques y Jardines del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz C. R. O. C., como el "Sindicato"
d) La Ley Estatal del Servicio Civil como "La Ley".
e) El Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz, como "el Tribunal".
f) El convenio laboral como "el convenio".

TERCERA. Las partes están de acuerdo en la jerarquía de las normas que regulan la relación de trabajo, citando en primer término la Ley y como supletorias la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y la Ley Federal del Trabajo.----------

CUARTA. El H. Ayuntamiento y el Sindicato se reconocen la personalidad con que contratan y toda controversia que se suscite con los agremiados de este Sindicato, se resolverá a través de la representación legal del mismo, así como para la aplicación, cumplimiento, revisión o modificación del presente Convenio.----------

QUINTA. Para los efectos del presente Convenio, se establecen las definiciones siguientes:

TRABAJADORES DEFINITIVOS: Todos los empleados administrativos, culturales, operativos y artísticos que prestan sus servicios al H. Ayuntamiento y que no son considerados de confianza por la ley.

De lo publicado, se observa que el sujeto obligado cumplió con el imperativo contenido en el artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado, en el sentido de que puso a disposición del particular la información requerida a través de medios electrónicos. Además, a efecto de maximizar el derecho de acceso del recurrente, el Ayuntamiento de Xalapa remitió una lista con los datos de los servidores públicos que se encuentran actualmente asignados a una comisión oficial, sirviendo como sustento de éstas, los contratos y convenios publicados en la fracción inspeccionada del Portal de Transparencia, tal y como lo requirió el ciudadano.

Por último, no pasa desapercibido para este Instituto que el solicitante peticionó copias de los convenios solicitados, al respecto resulta

aplicable el criterio 01/2005 emitido por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al rubro INFORMACIÓN DISPONIBLE EN MEDIOS IMPRESOS O ELECTRÓNICOS DE ACCESO PÚBLICO. PARA LA SATISFACCIÓN DEL DERECHO A SU ACCESO, BASTA CON FACILITAR AL SOLICITANTE SU CONSULTA, SIN QUE PARA SU CONOCIMIENTO SEA NECESARIA SU CERTIFICACIÓN.

Lo anterior en el sentido de que al difundir información pública en los Portales de Transparencia, los sujetos obligados asumen la autenticidad de las documentales que incorporan al medio electrónico, por ello, resulta innecesario expedir las copias simples o incluso certificadas como aquí lo requiere el recurrente, toda vez se encuentra en aptitud de resguardar e imprimir los documentos visualizados y éstos contienen valor probatorio suficiente.

En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado otorgada durante la substanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgada durante la substanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se entenderá contestada en sentido negativo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 fracción V de la ley de la materia; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos